



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la solicitud que antecede, observa el despacho que, los apoderados judiciales no indicaron en el acuerdo durante qué periodo se pretende la declaración de unión marital de hecho de compañeros permanente; pues solo se mencionó la fecha en la que inició la unión, mas no cuando culminó.

Por otra parte, se le indica a los memorialistas que, referente a la liquidación de sociedad patrimonial, es evidente que, en el evento en que se acceda a la declaratoria de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, la liquidación de ésta última habrá de realizarse bien bajo el derrotero procesal descrito en el artículo 523 del Código General del Proceso, o mediante escritura pública en caso de consenso sobre dicho topico.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Previo a resolver sobre el acuerdo presentado, REQUIERASE a las partes a fin que indiquen expresamente cuando culminó la unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial que se pretende declarar.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668def0b36cbbc56bdb255abd8a1cd8eac238a220b621c721d5f76c612f02997**

Documento generado en 29/06/2023 10:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>